Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Astucillo, de los cuales resulta:

Que varios individuos que habían cortado leñas en el monte del pueblo de Villamediana, fueron sorprendidos, unos al conducir á su domicilio la madera cortada y otros en el momento de estar haciendo la corta, pero todos dentro del expresado monte:

Qne el Alcalde de Villamediana practicó en averiguación de los hechos diligencias que fueron después remitidas al Juez de instrucción de Astudillo por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, que expresó que procedía en esta forma por orden del Gobernador de la provincia, el cual así lo había acordado por tratarse de una corta fraudulenta, cuyo conocimiento correspondía al Juzgado.

Que en el sumario que con este motivo se instruyó fueron tasadas pericialmente en 7 pesetas las leñas á que la denuncia se refería, y en otras 7 los daños ocasionados en el monte al cortarlas, agregando los peritos que, además se observaban en él otros de mucha consideración, motivados por cortas efectuadas en días que no podían precisar:

Que estando en tramitación la causa, el Gobernador, á instancia de varios de los procesados en ella, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que del hecho abusivo cometido por los recurrentes en el monte de Villamediana cortando y arrancando leñas, corresponde conocer á las Autoridades administrativas, según se hallen ó no comprendidos los hechos en las reglas definidas en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en cordancia con el 4.º en su inciso primero, y en que, sorprendidos los culpables en el monte antes de efectuar la sustracción de los productos, no es el Juzgado el que ha de conocer acerca de los daños y perjuicios causados, ni del hecho originario de la entrada en aquel; citaba el Gobernador, además de los artículos 4.º y 40 del Roal decreto expresado, el 27 de la ley Provincial, el 286 de la orgánica del Poder judicial, el 117 de la de Enjuiciamiento civil, el 51 de la de Enjuiciamiento criminal, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que suscitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando que según confesión de los procesados, pensaban éstos utilizar la leña con la que fueron sorprendieos en el monte y lucrarse con ella, lo que no pudieron realizar por la oposición del guarda que les sorprendió; que no puede, por tanto, dudarse de que el ánimo preferente de ellos no era el de ejecutar un daño, sino que este fué el medio de perpetrar un hecho que, según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye el delito de hurto, definido en los artículos 530 y 531 del Código penal, tal como quedó redactado por la ley de 17 de Julio de 1876; que el párrafo segundo del artículo 4.º y la regla 4.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 encomiendan á los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código, el castigo de las extracciones de leñas, ramaje y demás que señala, hochas con ánimo de lucro, y cualquier otro delito que se realice al vulnerar los preceptos forestales, no siendo óbice que el acto de la sustracción sea ó no consumado, en razón á que sobre este punto ninguna distinción ni diferencia establece la ley, siendo sabido que, en derecho, para fijar la competencia, es lo mismo que el acto determinante del delito se realice ó se frustre; y que el propio Gobernador debía profesar el criterio que el Juzgado sostiene, puesto que de su orden fueron enviadas á él, por considerarle competente, las diligencias que dieron margen á la formación de la causa; citaba además como vistos el Juzgado los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 y el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1894, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que estable que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que se determinan:

Vista la tercera de dichas reglas, que dice: «De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto, de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunaies ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º del expresado Real decreto, según el cual: «Así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, se declarán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, cuando se someta á su decisión algún nogocio cuyo conocimiento no les pertenezca»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha promovido con motivo de la causa criminal seguida á varios particulares que fueron sorprendidos dentro de un monte público en el que habían cortado leña:

2.º Que no habiendo llegado á extraer del monte el producto de la corta ni excediendo el daño de 2.500 pesetas, trátase de una falta cuyo castigo ha reservado la ley á los funcionarios de la Administración.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales los Gobernadores de provincia, sin que á ello obste el hecho de que el de Palencia hubiese pasado anteriormente los antecedentes del asunto al Juzgado de Astudillo, porque aparte de que las competencias no se determinan por los actos de los Gobernadores, ni parece que aquella resolución se adoptase oyendo á la Comisión provincial, ni la simple remisión del tanto de culpa á los Tribunales, reviste los carácteres legales de un desistimiento de competencia que imposibilite rectamar de nuevo la jurisdicción;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 259.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Clasificación de los aspirantes y propuesta para la provisión por concurso único de las escuelas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 24 de Febrero último, formada con arreglo á los artículos 47 y 48 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896. (1)

Número de orden	NOMBRES	Oposiciones	Escuelas que desempeñan: Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo que disfrutan ó mayor que disfrutaron en propiedad — Pesetas	Título que poseen	Tiempo de servicios — Propiedad: Años	Meses	Días	Interinos: Años	Meses	Días	Propuesta con sujeción al orden solicitado: Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo — Pesetas
	MAESTRAS Señoras doña:																
8	Rufina Pérez Gosende	1	Pontevedra	Estrada	Oca	350	S.	2	8	10	1	9	10	»	»	»	»
9	M.ª Concepción Panadero Charlin	3	Idem	Barro	Curro	350	S.	2	7	23	2	1	5	»	»	»	»
10	Josefa Soledad Castillo	1	Idem	Covelo	Santa Marina	250	S.	1	3	9	3	1	2	Pontevedra	Caldas	S. C. de César	250
11	Dolores Cimadevila Rodríguez	2	Idem	Lama	Caroy	250	S.	1	»	17	1	5	22	»	»	»	»
12	Adela Núñez Cénova	»	Orense	Carballeda	Beiro	625	S.	19	5	25	»	»	»	»	»	»	»
13	Manuela Requejo Puga	»	Pontevedra	Tomiño	Pinzás	625	S.	9	9	26	»	10	9	»	»	»	»
14	Francisca Adela Borrajo	»	Orense	Bande	Baños	500	S.	16	5	27	»	»	»	Orense	Toén	Toén	366
15	María del Carmen Triberos	»	Coruña	Muros	Esteiro	500	S.	10	9	13	»	»	»	»	»	»	»
16	Bernarda Piay Rodríguez	»	Idem	Riveira	Oleiros	500	S.	10	9	12	»	»	»	»	»	»	»
17	Dolores García y García	»	Idem	Coristanco	Cuns	500	S.	10	1	23	1	6	27	»	»	»	»
18	Carlota García Bouzón	»	Pontevedra	Puentecaldelas	Taboadela	500	S.	9	10	10	»	9	28	»	»	»	»
19	Adelaida Fraiz Andón	»	Idem	Silleda	Bandeira	500	S.	9	9	6	»	3	21	»	»	»	»
20	Dolores Piñeiro Hiebra	»	Coruña	Riveira	Olveira	500	S.	9	4	10	»	»	»	»	»	»	»
21	Efigenia Verdes Otero	»	Lugo	Mondoñedo	Masma	460	S.	8	11	27	1	7	1	»	»	»	»
22	María Carmen Rodríguez Iglesias	»	Coruña	San Saturnino	Santa Marina	500	S.	7	»	16	»	»	»	»	»	»	»
23	Antolina Cudeiro Conde	»	Idem	Carnota	Curra	500	S.	6	9	9	2	11	3	»	»	»	»
24	Matilde López Páramo	»	»	»	»	275	E.	17	2	24	»	11	18	»	»	»	»
25	María Concepción Alvarez Salgado	»	Orense	Villar Barrio	Villar Barrio	275	S.	10	9	5	»	»	»	»	»	»	»
26	Concepción Casas González	»	Idem	Junq.ª Ambía	Junq.ª Ambía	345	S.	9	9	12	»	»	»	»	»	»	»
27	Abelina Pérez González	»	Idem	Taboadela	Taboadela	275	E.	9	9	7	»	»	»	»	»	»	»
28	Isabel Vázquez Salgado	»	Idem	Pungín	Ourantes	325	S.	8	3	7	»	»	»	»	»	»	»
29	Encarnación Gómez Vázquez	»	Lugo	Meira	Piquín	250	E.	7	11	24	»	»	»	Lugo	Lugo	Pingos	250
30	Juana María Bouzas Cabanelas	»	Pontevedra	Cañiza	Baleije	275	S.	7	10	1	»	6	7	»	»	»	»
31	Adela Bernal Pérez	»	Coruña	Coristanco	Valencia	250	S.	7	3	17	»	»	»	Coruña	Cambre	Brives	250
32	María Esperanza Núñez	»	Idem	Cerceda	Qeijas	250	S.	7	»	26	»	»	»	Orense	Maside	Garabanes	275
33	Amalia Albán	»	Pontevedra	Salceda	Entienza	250	S.	6	9	14	1	2	24	Coruña	Negreira	Bugallido	250
34	María Basilisa Traba Turnes	»	Coruña	Carballo	Oza	250	S.	6	3	12	»	»	»	»	»	»	»
35	Josefa Riveiro Gerpe	»	Idem	Negreira	Jallas	250	S.	6	2	25	»	»	»	»	»	»	»
36	Dolores Rodríguez Pérez	»	Orense	Coles	Rivela	250	S.	6	2	9	»	»	»	»	»	»	»
37	Elisa Ginzo Soto	»	Idem	Amoeiro	Trasalva	275	S.	6	2	2	»	8	8	»	»	»	»
38	Donata Gregorio Posada	»	Pontevedra	Puenteareas	Ginzo	250	S.	6	»	21	1	»	3	»	»	»	»
39	María García Carril	»	Coruña	Enfesta	Grijoa	250	S.	6	»	12	»	»	»	»	»	»	»
40	Estrella Ferreiro Barja	»	Lugo	Pol	Cirio	250	S.	5	10	13	»	»	»	»	»	»	»
41	Cármen Fonce López	»	Coruña	Pino	Budiño	250	S.	5	9	18	»	»	»	Lugo	Lugo	Sant.º de Castelo	250
42	Josefa Santos Méndez	»	Pontevedra	Moraña	Rebón	250	S.	5	9	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Aurea Canabal Fernández	»	»	»	»	250	S.	5	7	11	»	»	»	Orense	Allariz	Requejo	250
44	Carmen Armada Zárate	»	Coruña	Ortigueira	Conzadoiro	250	S.	5	5	5	»	»	»	Coruña	Ortigueira	Landoy	250
45	Cármen López Prado	»	»	»	»	275	S.	5	3	9	»	»	»	Lugo	Lugo	S. J. del Campo	250
46	Dominga González Otaño	»	Coruña	Aranga	Yerbenzas	250	S.	4	2	18	»	»	»	»	»	»	»
47	Rosalía Quintela Franco	»	Orense	Villamarín	Reádegos	250	S.	3	9	26	1	4	5	»	»	»	»
48	Ramona Albitos Peña	»	Idem	Piñor	Coiras	250	S.	3	9	17	»	11	26	»	»	»	»
49	María Cármen Tilve Rodríguez	»	Pontevedra	Tomiño	Mosteiro	250	S.	3	9	10	1	10	27	»	»	»	»
50	Elvira Ponte Pan	»	Coruña	Cabana	Nantín	250	S.	3	9	2	»	7	22	»	»	»	»
51	Amalia Naveira Albarado	»	Orense	Villamarín	Orbán	250	S.	3	8	27	1	8	27	»	»	»	»
52	M.ª Encarnación Quintela Franco	»	Idem	Boborás	Astureses	250	S.	3	8	27	»	5	6	»	»	»	»
53	Dolores Carballo García	»	Coruña	Arzúa	Calvos	250	S.	3	8	10	»	10	17	»	»	»	»
54	María Emilia Fernández Díaz	»	Lugo	Valle de Oro	Villacampa	275	S.	3	7	19	»	»	»	Lugo	Lugo	S. P. de Romean	250
55	Elvira Acevedo Rodríguez	»	Orense	Esgos	Bocas de abajo	250	S.	3	5	27	»	»	»	»	»	»	»
56	M.ª Angela Rodríguez y Rodríguez	»	Idem	Nogueira	Viñoás	250	S.	2	8	12	»	»	»	»	»	»	»
57	Pilar González Núñez	»	Pontevedra	Redondela	Cabeiro	250	S.	2	8	4	2	4	8	»	»	»	»
58	María Concepción Sota González	»	Orense	Avión	Couso	250	S.	2	8	4	»	»	»	»	»	»	»
59	Socorro Rodríguez López	»	Lugo	Fontón	Riveras Miño	250	S.	2	7	29	1	3	16	Coruña	Carballo	Rús	250
60	María Mercedes López	»	Idem	Trabada	Villaformán	250	S.	2	7	26	»	»	»	Lugo	Trabada	Balboa	250
61	Lucía Cedrón López	»	Lugo	Mondoñedo	Ambros	250	S.	2	7	24	»	»	»	Lugo	Lugo	S. Pedro de Mera	250
62	María Beade Naveira	»	Coruña	Ortigueira	Insua	250	S.	2	1	28	1	»	3	»	»	»	»
63	Florinda Celsa Victoria	»	Orense	Allariz	Urrós	250	R. S.	1	8	10	»	»	»	Orense	Canedo	Cudeiro	150
64	Casilda Iglesias Figueiras	»	Idem	Villar de Barrio	Prado	250	S.	1	3	12	1	4	8	»	»	»	»
65	Amparo López Franco	»	Idem	Mezquita	Pereiro	250	S.	1	3	4	1	4	16	»	»	»	»
66	María Preciosa Cid Guede	»	Idem	Irijo	Froufe	250	S.	1	2	27	1	4	18	»	»	»	»
67	Trinidad Pigrán Fernández	»	Lugo	Sober	Doade	250	S.	1	2	27	»	»	»	»	»	»	»
68	Elisa Abad Carrero	»	Orense	Petín	Santa Eulalia	100	S.	1	3	13	»	»	»	Orense	Avión	Cortegazas	250
69	Dolores Abad Carrero	»	Idem	Mezquita	Esculqueira	125	S.	1	3	12	»	»	»	Idem	Parada del Sil	Sacardebois	250
70	María Bóbeda González	»	Idem	Quintela	Jacebanes	125	S.	1	3	4	1	1	26	Lugo	Fonsagrada	Suarna 1.ª	200
71	Dolores de la Fuente Iglesias	»	Lugo	Riobarba	Cabanas	137	S.	1	3	»	»	7	6	Orense	Laza	Retorta	250
72	Aparición Alvarez Casas	»	Orense	Viana	Humoso	125	S.	1	3	»	»	5	6	Idem	Vega	Meda	250
73	Cármen Mañón López	»	Lugo	Alfoz	Pereiro	125	S.	1	2	28	»	»	»	»	»	»	»
74	Pura Nóvoa de la Iglesia	»	Orense	Blansos	Penalonga	125	S.	1	2	22	»	»	»	Orense	Montederramo	Laza	250
75	Roberta Trinidad Díaz Fernández	»	Lugo	Friol	Carballo	125	S.	1	»	8	»	»	»	»	»	»	»
76	Sofía Yáñez Peón	»	Idem	Baleira	Fonteo	125	R. S.	»	3	12	»	»	»	»	»	»	»
77	Juana Millán Amigo	1	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	4	11	»	»	»	»
78	María Cármen Docampo López	1	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	3	28	»	»	»	»
79	Ramona Ferreira Conde	2	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	Lugo	Castro de Rey	Puente de Otero	125
80	María Concepción Patiño Castro	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	2	7	29	»	»	»	»
81	Saturnina Rodríguez García	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	2	5	4	»	»	»	»
82	Cándida Sánchez Estevez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	2	4	»	Orense	Ginzo	Baronzás	125
83	Ramona Ferreirós Gómez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	2	2	14	»	»	»	»
84	Angela Sanmartín Carril	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	11	11	»	»	»	»
85	Josefa Berdeal Neira	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	9	27	»	»	»	»
86	Eleuteria María Loredo	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	9	8	»	»	»	»
87	María Josefa Fernández Montes	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	3	22	Orense	Villar de Barrio	Padrenda	125
88	Genoveva López Puga	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	3	9	»	»	»	»
89	Luisa Botana Torres	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	2	27	»	»	»	»
90	Angelita Murias Andina	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	2	23	»	»	»	»
91	Perfecta Torres Gómez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	1	15	»	»	»	»
92	Elisa Novás Guillán	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	1	»	10	Lugo	Chantada	Erosa	125
93	Peregrina Bernardez Valenzuela	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	11	5	»	»	»	»
94	Cármen Iglesias Rivas	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	9	29	Lugo	Piedrafita	Pacios	125
95	Dolores Paz Martínez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	9	19	Idem	Taboada	Guián	125
96	Sofía Amor Ozores	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	6	1	Idem	Idem	Taboada	125
97	Eugenia Botana Torres	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	4	19	»	»	»	»
98	Amparo Castedo Perez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	2	24	Lugo	Trasparga	Buriz	125
99	María Dolores Miguez Rodríguez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	2	25	»	»	»	»
100	María Moredo Quintana	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	17	»	»	»	»
101	Dolores Pimentel Méndez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Manuela Soto Malvar	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
103	Jesusa Carro Valos	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
104	Josefa Proenza Casal	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Cármen Carrera García	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
106	Justa Carrera García	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
107	M.ª Concepción Fernández Beade	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
108	Elisa Gil Pérez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
109	Manuela Serapio Seco	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
110	Josefa Miguez Rodríguez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Leonor Peón López	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Elisa Fernández Rodríguez	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
113	Pura Fernández Valladares	»	»	»	»	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
114	María Pilar Vázquez Rodríguez	»	»	»	»	»	E.	»	»	»	3	»	16	»	»	»	»
115	Esperanza Nóvoa Sánchez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	2	3	15	»	»	»	»
116	Matilde Rodríguez García	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	9	24	»	»	»	»
117	Irene Sofía Rodríguez García	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	9	20	»	»	»	»
118	Jesusa Castro Fernández	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	6	19	»	»	»	»
119	Esclavitud Bernardez Prado	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	5	40	»	»	»	»
120	Sebastiana Pérez Graña	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	5	»	»	»	»	»
121	Clotilde Alvarez Fernández	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	1	2	26	»	»	»	»
122	Ana María Conde Alvarez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	2	13	»	»	»	»
123	Florentina Pérez Barreiro	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	2	1	»	»	»	»
124	Asunción González García	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	1	»	28	»	»	»	»
125	Dolores Longhi Carballeira	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	1	»	25	»	»	»	»
126	Peregrina Expósito	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	11	4	»	»	»	»
127	Mercedes Touriño Albán	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	10	18	»	»	»	»
128	Adoración González Núñez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	10	2	»	»	»	»
129	María Villarino González	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	9	14	»	»	»	»
130	Teresa Espinedo Blanco	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	8	25	»	»	»	»
131	Lucila Secundina Martínez Lesta	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	6	13	»	»	»	»
132	Eulalia Contreras Valiñas	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	4	11	»	»	»	»
133	Clementina Consuelo Freire Pérez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
134	M.ª Esperanza Reboredo Blanco	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Conclusión.—Véase el número anterior.

135	Ramona Seijo Pérez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Ascensión Seijo Pérez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	María Angeles Refojo Pereiro	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
138	Paulina González Fernández	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
139	María Dolores Justo Aldemira	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
140	Aurora Migal Otero	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
141	Serafina Setien Palacios	»	»	»	»	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Manuela Alba Otero	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
143	Ignacia Vázquez Gómez	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
144	Dosinda Gil Núñez	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

EXCLUIDOS

Don Daniel Bosque Garces....................	Por no aparecer legalizados los servicios como Maestro propietario.
» Marcial Miguel Fernández....................	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.
Doña Purificación Delgado González....................	Por igual motivo.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 29 del Reglamento. Santiago 1.° de Septiembre de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Parcelas

Por virtud de reclamación de parcelas colindantes, sitas extramuros de esta capital, kilómetro 553 de la carretera de Villacastín á Vigo, y que demarcan con terrenos del solicitante D. Gil Torre Fernández, se está instruyendo en esta Delegación de Hacienda el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones legales.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento general y á fin de que quien se considere con mejor derecho haga las reclamaciones que procedan en la forma que previene la Real orden é Instrucción de 10 de Junio de 1856.

Orense 16 de Septiembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, *Joaquín Berned.*

Timbre del Estado

Por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos se me participa por la Compañía arrendataria de dicha renta ha declarado cesante, con fecha nueve del actual, al Inspector local del Timbre del Estado en esta provincia D. Paulino Abraldes, y nombrado en su reemplazo, con la misma fecha, á D. José Lezón Fernández.

Y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 16 de Septiembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, *Joaquín Berned.*

Agencias ejecutivas

Don Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castrelo.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Domingo Diéguez Domínguez, vecino de Cortegada (Ríos), por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
1.ª As Ladeiras do Porto do carro, prado de tres ferrados; linda Norte terreno de la capilla de las Nieves, Sur herederos de Bernardo Alonso: en..............................	50
2.ª A Ramisquedo, prado y bravío, de siete ferrados; linda Norte cumunal, Sur rio, Este Gregorio Vasalo y Oeste Manuel Rodríguez: en	200

Cuyas fincas radican en término y pueblo de Piornedo. Se cita por medio del presente edicto al deudor ó sus familias, ó á quien con derecho se crea á las expresadas fincas, para el acto del remate y lo mismo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por sí desea asistir ó representado por algún individuo del mismo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia primero de Octubre á las ocho de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente encargado, Cándido Contreras.

Don Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha diez del corriente Septiembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Domingo Diéguez, vecino de Sanguñedo, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
1.ª A Dos Cedulos, prado de unos dos ferrados poco más ó menos; que linda Norte Gregorio Villarino y otros, Sur y Este Francisco Diéguez y Oeste Bonifacio Requejo: tasada en........................	100
2.ª A Roda, prado de cuatro ferrados; linda Norte Francisco Diéguez, Sur Agustín Rodríguez y otros, Este Francisco Diéguez y Oeste Benito Diéguez: en........................	100

Radican en término de Sanguñedo. Se cita por medio del presente edicto al deudor ó sus familias, ó á los poseedores de bienes, para el acto del remate, y lo mismo al señor Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir ó representado por algún individuo del mismo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia primero de Octubre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Castrelo del Valle á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente encargado, Cándido Contreras.

D. Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio qne se sigue en esta Agencia contra D. Matías Parada Cid, vecino de Piornedo, por débito de la correspondiente á varios trimestre de 1881 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
A Fendouces, labradío de un ferrado poco más ó menos; linda Norte Domingo Alvarez, Sur Juan Rodríguez, Este Antonio Martínez y Oeste Antonio Rivero: tasada en........	5
2.ª As Ladeiras, prado de unos dos ferrados; linda Norte y Este cumunal, Sur Bernardo Alonso y Oeste Antonio Martínez: en............	100

Cuyas fincas radican en término de Piornedo. Se cita por medio del presente edicto al deudor ó sus familias ó quien con derecho se crea á las expresadas fincas para el acto del remate, y lo mismo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir á dicho acto.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia primero de Octubre á las cuatro de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispode la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente encargado, Cándido Contreras.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15